



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO  
06 SEP 2021  
Recibido: 949  
Exp. N° 43016

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE CÓMPUTO DIFERENCIADO PARA PERSONAL DE SALUD.



**ARTÍCULO 1** - Establécese un cómputo diferenciado en el cálculo de servicios previsionales para el personal de salud por sus prestaciones realizadas durante la pandemia.

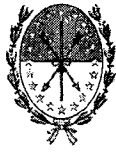
**ARTÍCULO 2** - Objeto: La presente ley tiene como objeto adoptar una medida de consideración y reparación de los efectos de la pandemia sobre el personal, acotada al tiempo de duración de la misma, conforme a parámetros que seguidamente serán fijados.

**ARTÍCULO 3** - Sujetos beneficiarios: Tendrán derecho a un cómputo diferenciado en el cálculo de servicios a los fines previsionales establecidos en la ley 6915 y modificatorias y siempre que hayan realizado aportes jubilatorios durante el período de tiempo que abarca desde el mes de marzo de 2020 hasta el mes de diciembre de 2021, inclusive:

- a)-Quienes se encontraren revistando en el escalafón ley N° 9282 o en el agrupamiento asistencial hospitalario del escalafón Decreto N° 2695/83;
- b)-Agentes de otros agrupamientos del escalafón del decreto 2685/93 que hayan efectuado tareas de conducción de ambulancias y otros servicios de apoyo que defina la reglamentación;

**ARTÍCULO 4** - Voluntariedad. La adhesión a este beneficio será voluntaria, debiendo expresarla fehacientemente el trabajador o la trabajadora, en el término dos años desde la promulgación de la presente.

**ARTÍCULO 5** - Sobre el beneficio: Quienes se acojan al beneficio tendrán cómputo diferenciado en relación a los meses trabajados con aportes a los fines previsionales durante el período que abarca desde el mes de marzo 2020 hasta el mes de diciembre 2021, inclusive. A tal efecto por cada mes



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



trabajado se computarán 3 meses de servicios para el acceso al beneficio jubilatorio. El período de servicios reconocidos podrá ser considerado a los efectos de la compensación prevista en el artículo 14º de la ley 6915 y modificatorias

**ARTÍCULO 6** - Financiamiento del régimen: A los fines del financiamiento de este régimen diferencial se establece un sistema mixto.

-Del trabajador o la trabajadora con un aporte adicional del 2% durante el plazo de 4 años.

-Del empleador mediante una contribución patronal que cubra la diferencia del aporte necesario para autofinanciar el régimen.

Los mencionados aportes se harán efectivos desde el momento de la opción al cómputo diferenciado.

**ARTÍCULO 7** - La opción del afiliado o la afiliada por éste cómputo diferenciado, no es excluyente del cómputo diferenciado al que pudieran acceder conforme arts. 34 y siguientes de la ley 6915 y modificatorias.

**ARTÍCULO 8** - La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 90 días de su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 9** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SILVIA CIANCIO

MAXIMILIANO PULLARO



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La propuesta sigue siendo CUIDAR A QUIENES NOS CUIDAN y compensar el enorme trabajo realizado durante la pandemia. Como con otros proyectos de leyes presentados por la suscripta y el bloque de la UCR, el bosquejo arriba descripto es a los efectos de elaborar una legislación concreta que contemple la situación atravesada durante el año 2020 y 2021 por los trabajadores y las trabajadoras de la salud a los fines previsionales.

Fueron ellos/as quienes han sostenido con su cuerpo, su cabeza y sus saberes el sistema de salud en nuestra provincia. Y ese sostenimiento en momentos de tanta incertidumbre ha generado un estrés atípico, desconocido hasta el momento. Desconocido como la pandemia misma.

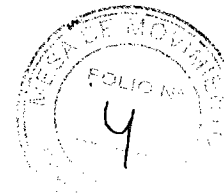
Se ha incrementado el riesgo laboral tanto en el ejercicio concreto de atención como en el entorno o lugar de trabajo. Hay dos cuestiones insoslayables: 1- El aumento de posibilidad de contraer el virus; 2- El estrés generado como consecuencia de la atención.

La igualdad es un principio del derecho, aplicable a la seguridad social. La adopción de medidas concretas que corrijan una desigualdad no constituye un privilegio, sino que deviene en un acto de justicia. Quienes han trabajado en el sistema de salud claramente lo han hecho en condiciones de desiguales a cualquier otro/a trabajador/a de cualquier área.

Las tareas desarrolladas han sido riesgosas para la salud y la vida de los/las trabajadores/as. Sumado a los riesgos de contraer el virus, han padecido un desgaste psicológico y agotamiento físico y mental. Estas circunstancias sitúan a las labores realizadas en labores de alto riesgo.

El Estado, siguiendo con el principio de igualdad antes indicado, debe procurar políticas activas en aras de proteger la salud e integridad psicofísica de sus trabajadores/as, estando dentro de sus facultades generar un sistema especial en materia previsional que le permita a quienes estuvieron expuestos a jubilarse de modo anticipado.

Son varios los regímenes especiales en materia previsional teniendo en



cuenta el mayor grado o mayor tiempo de exposición en trabajos riesgosos. A modo de ejemplo: docentes, fuerzas de seguridad, recolectores de basura, entre otros.

Otorgar un beneficio a quienes trabajaron durante la pandemia en la primera línea de batalla, entendemos que es un deber.

Con respecto al financiamiento, la propuesta es que sea un sistema mixto de modo tal que no afecte a la caja provincial. Concretamente la propuesta es que los/as trabajadores/as que opten por este beneficio realicen durante 4 años un aporte adicional del 2% y el resto sea cubierto por el tesoro provincial.

Este régimen será ACOTADO EN EL TIEMPO, siendo de ADHESIÓN VOLUNTARIA por parte de los/as trabajadores. El cómputo será de 3 meses x 1, es decir por cada mes aportado durante el período que va desde marzo del año 2020 a diciembre de 2021, inclusive, se les computarán 3 meses a los fines previsionales.

Asimismo, los meses que sean reconocidos mediante este beneficio, podrán ser tenidos en cuenta a fin de compensarse en el exceso de servicios por edad, conforme lo establecido en el art. 14 de la ley 6915 y modificatorias.

Y como todo régimen optativo, habrá un plazo para ejercer la opción, que será de dos años contados a partir de la promulgación de la ley que mediante bosquejo se propone ut supra.

Entendemos que es un modo de compensar el trabajo realizado, distinto a todos los demás trabajos de todos los demás rubros.

Por lo expuesto, la importancia que ha tenido el trabajo del personal de salud durante la pandemia, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

SILVIA CIANCIO

MAXIMILIANO PULLARO